

República de Colombia



Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL |
| Demandante s): | BANCO DE BOGOTÁ S.A |
| Demandando(s): | ANGEL MARIA RODRIGUEZ PADILLA Y OTRA |
| Radicación: | 73 449 3103 001 2019-00062-00 |

AUDIENCIA ARTÍCULO 309 DEL C.G.P.

1º.- Instalación de la Audiencia.

Siendo las 9:15 a.m. del día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar - Tolima, se constituye en audiencia pública dentro del proceso antes enunciado, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P.

2º. Se conectaron de forma virtual:

Apoderada de la entidad demandante: Doctora Claudia Marcela Vinasco Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.752 de Chaparral y T.P. No. 240.278 del C.S.J., quien podrá ser notificada en la carrera 3 No. 15 -17 piso 11 Edificio Banco Agrario de Ibagué, correo electrónico gerencia@hyh.net.co.

Opositora: Señora Alba Delia Padilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.016.368 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la avenida 6 No. 5-19 a 5 - 23, Santa Ana, en Icononzo, Tolima.

Apoderada de la opositora: Doctora Yeimy Alexandra Rodríguez Ñustes, identificada con la cédula 1.069.721.923 de Fusagasugá y T.P. No. 309.404 del C.S.J, quien podrá ser notificada en la calle 23 No. 1 B - 57 piso 1 Santa bárbara de Fusagasugá, correo electrónico: yeisalexa9@hotmail.com.

AUTO: El juzgado, reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Vinasco Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.752 de Chaparral y T.P. No. 240.278 del C.S.J, a fin de que actúe en esta diligencia como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le fue conferido.

3º. Interrogatorio de las partes.

Se evacuó el interrogatorio a la opositora señora Alba Delia Padilla.

4º.- Testimonios.

Se recibieron los testimonios de los señores Dora Elsy Márquez, Ricardo Cardozo, Antonio Martínez Muñoz, Mónica Valeska Correa Casallas, Carmen Rosa Usaquén Rincón.

Auto interlocutorio: (se transcribe la parte resolutive)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora ALBA DELIA PADILLA DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.016.368 de Bogotá, como poseedora del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 5 - 19 a 5 - 23 del Municipio de Icononzo (Tolima), identificado con Matrícula Inmobiliaria número 366 - 537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, por lo que se deniega la entrega solicitada por el banco de Bogotá.

SEGUNDO: Mantener vigente la medida tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, mediante la cual dejó a la señora ALBA DELIA PADILLA DE RODRÍGUEZ en calidad de secuestre del bien inmueble citado.

TERCERO: OTORGAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. un término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que presente prueba de haber iniciado el proceso a que a que haya lugar en contra de la señora ALBA DELIA PADILLA DE RODRIGUEZ, poseedora del inmueble, so pena de levantar esta medida.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a favor de la señora ALBA DELIA PADILLA DE RODRÍGUEZ, costas que serán liquidadas por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia y perjuicios que se liquidarán como lo dispone el inciso 3 del artículo 283 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de medio salario mínimo.

Se notifica en estrados.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES: Frente a esta decisión, se presentó recurso de apelación por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte opositora no realizó pronunciamiento alguno por estar conforme con la decisión.

AUTO: Se niega el recurso de apelación interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Frente al auto que negó el recurso de apelación, el BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja.

AUTO: No se repone la decisión de negar el recurso de apelación y se ordenó la reproducción de las piezas procesales para surtir el recurso de queja.

La audiencia se dio por terminada siendo las 12:29 p.m.



JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
Juez